



Externalización de la exigibilidad de los derechos de los trabajadores: El rol de las autoridades de México

por Gabriela Mendizábal Bermúdez

En cada país se han desarrollado de forma diversa los mecanismos de exigibilidad jurídica de los derechos sociales concedidos a los trabajadores, otorgados con motivo de su relación laboral. Dentro de esos mecanismos se encuentran los tradicionales: como los procesos judiciales, donde cualquier trabajador puede demandar a su contraparte para exigir el cumplimiento de sus derechos. No obstante ello, y por tratarse de relaciones asimétricas, derivadas de la relación de trabajo entre patrón y trabajador, el Derecho ha desarrollado a través de la externalización, mecanismos que son ejecutados por autoridades en favor de los trabajadores, para coadyuvar al reconocimiento y protección de sus derechos laborales y de seguridad social.

En México, son reconocibles diversas técnicas de aplicación de la ley en favor de los derechos de los trabajadores, que están a cargo de autoridades laborales, dentro de las que destacan:

1° La Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, que es un órgano desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), cuya misión es proteger los derechos de los trabajadores ante las autoridades laborales, mediante los servicios de asesoría, conciliación y representación legal aún en un juicio de forma gratuita, es decir se trata de un defensor de oficio.

2° La Dirección de la Inspección Federal del Trabajo, dependiente de la STPS, tiene (entre otras) las funciones siguientes: Vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo y poner en conocimiento de la autoridad las deficiencias y las violaciones a las normas de trabajo que observe en las empresas y establecimientos. Sin embargo para una población de 24 millones de trabajadores formales y 29 millones de informales¹ a nivel nacional, existen solo 926 inspectores del trabajo.²

3° Las Delegaciones Federales de la STPS ubicadas en cada entidad federativa, pueden realizar también funciones de asesoría, vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo practicar las inspecciones ordinarias y extraordinarias a los centros de trabajo, decretar el cierre de instalaciones inseguras para los trabajadores y la comunidad y establecer sanciones (multas).

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo cifras durante el cuarto trimestre de 2016*, INEGI, México, 2017, disponible en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/boletines/2017/enoe_ie/enoe_ie2017_02.pdf, fecha de consulta: 2 de marzo de 2017.

² Secretaría de Trabajo y Previsión Social, *4to Informe de Labores*, México, 2016, p. 113, disponible en: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/131371/4to_informe_STPS.pdf, fecha de consulta: 2 de marzo de 2017.

4° El Instituto Mexicano del Seguro Social es un organismo gestor de la seguridad social, que cuenta con 25,165,000 millones de trabajadores asegurados y una población total asegurada de 62,161,000 para el año 2016.³

Su ley ha sido reformada para que se constituya como un organismo fiscal autónomo, es decir tiene (entre otras) las siguientes facultades:

- Ordenar y practicar visitas domiciliarias a las empresas para verificar el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación al aseguramiento social (pagos de cuotas y medidas de seguridad e higiene relacionadas con el seguro de riesgos de trabajo).
- Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de pagos faltantes, por lo que el IMSS está obligado a otorgar las prestaciones al trabajador y encargarse directamente de hacer el cobro correspondiente a los patrones, ejecutando él mismo el proceso administrativo, sin necesidad de recurrir ante una autoridad fiscal o judicial.

En ese sentido resulta relevante que dentro de la propia Ley del Seguro Social se establece un capítulo denominado: de las responsabilidades, infracciones, sanciones, en el cual se incluyen tipos penales (delitos), que serán denunciados por el propio IMSS, ante el ministerio público correspondiente, donde el IMSS es el denunciante del patrón por la comisión de un delito en contra de los intereses del propio IMSS, pero siempre en relación al otorgamiento de prestaciones de seguridad social de un trabajador.

Por último resulta importante poner en contexto un cambio importante que se está desarrollando actualmente en el país y que tendrá repercusiones importantes en éste tema.

En el 2017 se reforma el sistema de justicia laboral y de seguridad social y los nuevos tribunales laborales sustituyen a las Juntas de Conciliación y Arbitraje (después de 90 años de existencia), dependientes del poder ejecutivo. Es decir dejaron de ser autoridades tripartitas compuestas por un funcionario público, un representante de los patrones y uno de los trabajadores, los que diriman los conflictos laborales, para convertirse en tribunales laborales, dependientes del poder judicial, con sus respectivos jueces.

El proceso anterior contemplaba como su primera etapa: la conciliación entre las partes, para evitar llegar al juicio laboral.

La reforma prevé que la conciliación estará a cargo de centros de conciliación, que se crearán en cada Estado de la República (cuyas características aún no están claramente definidas) y que constituyen la recuperación de uno de los mecanismos más importantes de externalización, puesto que hasta antes de la reforma, la conciliación era casi inexistente y al separarla del poder judicial y establecerla a nivel entidad federativa, puede coadyuvar a la justicia pronta, gratuita y expedita que mandata la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin el menoscabo de los derechos de los trabajadores.

Afortunadamente tanto instituciones académicas (p.ej. el Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM), como del trabajo (p. ej. Escuela Judicial del Tribunal Superior de Justicia en Morelos) ya están empezando a preparar a los que serán los mediadores, dentro de éstos “centros de conciliación”.

El proceso actual mantiene los principios que la autoridad laboral debe aplicar en favor del trabajador:

- *In dubio por operario*- en caso de duda lo que más favorezca al trabajador.
- Principio de equidad, que da origen a la carga probatoria patronal y a la suplencia de la queja, en la cual cuando el actor sea el trabajador o sus beneficiarios la Junta, ahora tribunal puede señalarle sus omisiones o defectos en la demanda y darle un término para subsanar sus errores.

³ Presidencia de la Republica, *Cuarto Informe de Gobierno*, México, 2016, p. 163, disponible en: <http://www.presidencia.gob.mx/cuartoinforme>, fecha de consulta: 2 de marzo de 2017.

La interrogante aquí es si los jueces tendrán la formación y sensibilización debida para aplicar estos principios de justicia distributiva, por encima de la conmutativa... El tiempo nos lo dirá.
Artículo (completo, tamaño de fuente 12, color automático, alineado a la izquierda).

Gabriela Mendizábal Bermúdez
Profesora investigadora de la
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la
Universidad Autónoma del Estado de Morelos. México
gabymendizabal@yahoo.com.mx